



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE MEDIANTE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos k) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 35 numeral 4, 42 fracción V, 43, 45, 46, 173 y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; 357 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Título cuarto relativo a las candidaturas independientes, en concordancia con los dispositivos 10, 269, 271 y 272 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para el cargo de Diputado local por el principio de Mayoría Relativa o de ediles de los Ayuntamientos del estado de Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, de conformidad con las siguientes:

Bases

Primera. El domingo 1 de julio del año 2018, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

Segunda. La ciudadanía que desee postularse de manera independiente para el proceso electoral local, podrá contender para ocupar los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa y planillas para la integración de los Ayuntamientos en la entidad.

Tercera. Para los efectos señalados en la base anterior, las personas interesadas deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 116 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, según el cargo del que se trate, así como en el artículo 10 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Cuarta. La ciudadanía que pretenda postularse a una candidatura de manera independiente para los cargos señalados, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a partir del día siguiente de la aprobación de esta Convocatoria; es decir, **a partir del día 2 de diciembre del 2017 hasta el día 8 de enero del 2018**, ante el Presidente o Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral correspondiente.

Quinta. La manifestación de intención deberá dirigirse ante la instancia señalada en la base anterior, conforme a lo siguiente:

- a) Deberá presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadanía interesada, en el formato de manifestación de intención determinado por este Instituto Electoral, el cual podrá consultarse en la página institucional: www.iepcgro.mx (**Anexo 5.2**)
- b) La manifestación de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - Copia certificada del Acta Constitutiva que acredite la creación de la Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, contener sus Estatutos apegados al Modelo Único de Estatutos establecido por este Instituto Electoral (**Anexo 2**), estar constituida por lo menos con las personas aspirantes a la candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Asimismo, para acreditar la creación de la Asociación Civil, en el Acta Constitutiva se debe especificar que se cuenta con registro ante la Secretaría de Economía, que está dada de alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y en el Registro Federal de Contribuyentes, así como en el Registro Público de la Propiedad, documentación que deberá presentarse adjunta al acta referida, para mayor constancia.

- Copia simple del acta de nacimiento de la persona interesada, su representante legal y quien fungirá como encargada de la administración de los recursos.
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la persona interesada, su representante legal y quien será encargada de la administración de los recursos.
- Los datos de identificación de cuando menos una cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

En caso que las personas interesadas adquieran la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, deberán cumplir con el requisito establecido en los artículos 54 numeral 10, y 59 del Reglamento de Fiscalización emitido por el INE, en cuyo caso, deberán proporcionar los datos de identificación de **tres cuentas** bancarias aperturadas a nombre de la Asociación Civil que los representen, mediante las que rendirán cuentas ante el órgano de fiscalización del INE y que tendrán la siguiente utilidad:

1. Una cuenta que servirá y será exclusiva para el control de los recursos provenientes del *financiamiento público (campaña)* y de las propias aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes (*obtención de apoyo ciudadano*).
 2. Una cuenta para la recepción y administración de las *aportaciones de simpatizantes*. (CBAS).
 3. Una cuenta para la recepción y administración de los ingresos por *autofinanciamiento*. (BAF).
- Formato firmado por la o el aspirante mediante el que acepta proporcionar los datos de acceso al Portal Web para el ingreso a los servicios de utilización de la Aplicación Móvil, en términos de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018. **(Anexo 5.7)**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En el escrito referido se deberá proporcionar la dirección de correo electrónico, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse a través de Google o Facebook, en virtud de que este dato será indispensable para el acceso a la solución informática (Aplicación Móvil), para la Captación de Apoyo Ciudadano.

- Disco compacto que contenga el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de ciudadano.

Sexta.- Una vez hecha la comunicación y recibida la documentación, el Consejo Distrital Electoral correspondiente verificará el cumplimiento de los requisitos dentro de las 24 horas contadas a partir de la recepción de la manifestación de intención. De encontrarse errores u omisiones para cumplimentar algún requisito, la autoridad requerirá a los solicitantes para que dentro del término de 48 horas, procedan a la subsanación, siempre y cuando no hubiere concluido el plazo para presentar la manifestación de la intención, que señala el artículo 36 de la ley electoral local, de lo contrario se tendrá por no presentada la solicitud.

Si resulta procedente la manifestación de intención, el Consejo Distrital Electoral emitirá la Resolución respectiva y expedirá constancia de aquellas personas que hayan cumplido con los requisitos y que obtendrán calidad de aspirante a la candidatura independiente, conforme a las fechas siguientes:

Cargo	Fecha de expedición de constancia	En caso de presentarse la manifestación el último día y que exista requerimiento
Diputado local de MR Ayuntamiento	7 de enero del 2018.	A más tardar el día 12 de enero del 2018.

La fecha establecida en la segunda columna del cuadro anterior, aplicará en el caso de que la manifestación de intención se presente el último día; es decir, el 8 de enero del 2018, y que además, de ella derive requerimiento.

Séptima. Quienes adquieran la calidad de aspirantes, **podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano** requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, sujetándose a un plazo de 30 días, el cual estará comprendido **entre el 8 de enero y el 6 febrero del 2018.**

En caso de que la constancia de aspirante se emita después de la fecha indicada en la primera columna del cuadro referido en la base anterior, la conclusión del período para recabar el apoyo ciudadano se recorrerá el número de días que corresponda, para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Se entiende por actos para recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley Electoral.

Octava.- Quienes sean aspirantes, deberán reunir la firma de la cantidad del número de ciudadanos, cuyo respaldo atenderá a lo siguiente:

- a) Para la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa, el respaldo ciudadano deberá contener cuando menos una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del 2017 y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos:

Tipo de elección	Respaldo	Integración	Consideraciones
Diputados MR	3% de la LNE del Distrito en cuestión	Con la ½ de las secciones electorales del Distrito en cuestión.	1. La LNE será con corte al 31 de agosto del 2017. 2. Cada sección del Distrito debe contener por lo menos el 3% de ciudadanos de la LNE.

- b) Para miembros de Ayuntamientos, el respaldo ciudadano deberá contener cuando menos una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión con corte al 31 de agosto del 2017 y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos:

Tipo de elección	Respaldo	Integración	Observaciones
------------------	----------	-------------	---------------

Miembro de Ayuntamiento	3% de la LNE del Municipio en cuestión.	Con la ½ de las secciones del Municipio en cuestión.	3. La LNE será con corte al 31 de agosto del 2017. 4. Cada sección del municipio debe contener por lo menos el 3% de ciudadanos de la LNE.
--------------------------------	---	--	---

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero entregará a los aspirantes a candidatos independientes información relativa a la *lista nominal con corte al 31 de agosto del 2017*, misma que además se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica con dirección: www.iepcgro.mx, y que se encuentra como **Anexo 3**.

Novena.- Para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, quienes sean aspirantes a las candidaturas independientes, deberán hacer uso de la App móvil que permita realizar la captación y envío de los Apoyos Ciudadanos para su verificación por el INE. Esta aplicación podrá utilizarse a través de tabletas y celulares, para que con el uso de la cámara de dichos dispositivos, se pueda obtener la fotografía de la Credencial para Votar (CPV) por ambos lados, para aplicar el proceso de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) a la imagen obtenida previamente y mostrar un formulario con los datos de la CPV, así como capturar la firma y fotografía del ciudadano, cuyo funcionamiento, bases de operación y casos de excepción se establecen en los *Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018*.

Décima. Quienes sean aspirantes a candidaturas independientes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidatos independientes.

Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidatos independientes, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Décima primera. Los gastos que se generen con motivo de la celebración de los actos tendientes a recabar firmas de apoyo ciudadano, serán financiados con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización, a las mismas disposiciones que regulan el financiamiento privado para las y los precandidatos registrados por los partidos

políticos, así como a los plazos y términos previstos en la normativa electoral que para tal efecto expida el IEPC Guerrero y/o el INE.

Décima segunda. Quienes sean aspirantes a candidaturas independientes que rebasen los topes de gastos (**Anexo 4**), perderán el derecho a registrarse a la candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro se cancelará el mismo.

Décima tercera. Las personas aspirantes deberán nombrar a quien se encargará del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes ingresos y egresos en los términos del último párrafo, del artículo 36, 44 y 47, inciso g), de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Décima cuarta. Quienes sean aspirantes y no entreguen el informe de ingresos y egresos, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, se negará el registro de la candidatura independiente, o en su caso, se cancelará.

Asimismo, quienes sean aspirantes que no obtengan el registro a la candidatura independiente y no entreguen los informes antes señalados, se sancionarán en los términos de la ley, tal como lo refiere el artículo 45 de la Ley comicial local.

Los aspirantes que hayan obtenido el registro de su candidatura, deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización correspondiente los informes antes mencionados.

Décima quinta. Quienes sean aspirantes a una candidatura independiente de Diputaciones locales o Ayuntamientos, deberán solicitar el registro de la fórmula o planilla correspondiente, esto es, propietario (a) y suplente, misma que deberá estar integrada por personas del mismo género.

Para el caso de las candidaturas edilicias se deberá solicitar el registro por planilla, misma que deberá estar conformada por quienes sean candidatos a Presidente y Sindicatura (s), así como una lista de las candidaturas a las regidurías de representación proporcional. Por cada propietario se registrará un suplente del mismo género.

Décima sexta.- Las solicitudes de registro de candidaturas independientes que presenten quienes sean aspirantes, deberán hacerse por escrito dirigido ante la instancia y dentro del plazo que se indica en el cuadro siguiente:

Cargo	Instancia	Periodo de registro
Diputado local de MR	Ante el Presidente o Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral respectivo.	Del 21 de marzo al 5 abril del 2018.
Ayuntamiento		

Décima séptima. Quienes sean aspirantes, deberán presentar las solicitudes de registro de candidaturas independientes, conforme a lo siguiente:

a) Las solicitudes deberán presentarse por escrito, en el formato establecido en el **Anexo 5.1**, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por cada integrante de la fórmula o planilla según se trate, los cuales son:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- Sobre nombre, en su caso;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se pretenda postular;
- Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

b) Además de la solicitud de registro a que se refiere esta base, cada integrante de la fórmula o planilla, según corresponda, deberá presentar la siguiente documentación:

- Formato de manifestación que se cumple con los requisitos de elegibilidad , conforme al **Anexo 5.6**;
- Copia legible del acta de nacimiento;
- Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula o la planilla de la candidato (as) independientes, según corresponda, sostendrá en la campaña electoral;
- Además requisito relativo a proporcionar los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente a que se refiere el artículo 50, inciso c); fracción IV, de la Ley Electoral Local, se deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 54, numeral 10, y 59 del Reglamento de Fiscalización emitido por el INE, que establecen que se utilizarán **tres cuentas** bancarias aperturadas a nombre de la Asociación Civil, conforme a lo siguiente:
 1. Una cuenta que servirá y será exclusiva para el control de los recursos provenientes del *financiamiento público (campaña)* y de las propias aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes (*obtención de apoyo ciudadano*).
 2. Una cuenta para la recepción y administración de las *aportaciones de simpatizantes*. (CBAS).
 3. Una cuenta para la recepción y administración de los ingresos por *autofinanciamiento*. (BAF).
- Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- Cuando aplique el caso de excepción, la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma, clave de elector, y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley, así como en medio óptico la base de datos de la información de cada ciudadano conforme a los requerimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional (**Anexo 5.3**);
- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de (**Anexo 5.4**):
 - 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

- 2) No ser Presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, a menos que se haya separado del partido político con anticipación de al menos dos años;
 - 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata (o).
- Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos las cuentas bancarias aperturadas sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad competente. **(Anexo 5.5)**.

Décima octava. El uso de la App móvil que se refiere la base Novena de la presente convocatoria, sustituye a la denominada cédula de respaldo, para acreditar que se cuenta con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente; por tal motivo, no será necesario presentar como anexo a la solicitud de registro, las cédulas de respaldo ni copia de la credencial para votar de las personas que manifestaron su apoyo a la candidatura independiente.

Décima novena. De todas las personas que aspiren a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato o candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas y supere el porcentaje mínimo establecido.

Se declarará desierto el proceso de selección de candidaturas independientes en la demarcación de que se trate, cuando nadie de las personas aspirantes obtenga por lo menos el porcentaje requerido como mínimo de respaldo ciudadano. Asimismo, si la solicitud no reúne el porcentaje requerido, se tendrá por no presentada.

Vigésima. Ninguna persona podrá registrarse como candidato independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de la federación.

En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviera hecho, se procederá a la cancelación automática del registro. Quienes hayan sido registrados mediante una candidatura independiente, no podrán ser postulados como candidato por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.

Vigésima primera.- Los Consejos Distritales sesionarán el día 20 de abril del 2018 para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

Vigésima segunda.- Quienes hayan sido registrados mediante una candidatura independiente, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Vigésima tercera.- Será cancelado el registro de la fórmula completa de una candidatura independiente cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

En el caso de las planillas de candidaturas independientes a miembros de ayuntamiento, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de una de las fórmulas de la planilla, se cancelará el registro de la planilla y de la lista de regidores. En el caso de la lista de regidores si por cualquier causa falta un integrante de los propietarios se cancelará la fórmula y se recorrerá la lista, respetando la paridad de género. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

Igualmente, será cancelado el registro de la fórmula completa de candidatos o candidatas independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano. **(Anexo 4)**

Vigésima cuarta. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes de Diputados por el principio de representación proporcional.

Vigésima quinta. Son prerrogativas, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes registrados, los establecidos en los artículos 60 y 61 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Vigésima sexta. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el apartado “actores políticos”, micro sitio denominado “CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”, cuyo link es el siguiente: http://iepcgro.mx/proceso2018/site/actores_politicos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Vigésima séptima. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre 02 del 2017.